



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 024-2017-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 10 de Marzo del 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

### VISTO:

El Exp. Adm. N° 01034 de fecha 03 de Febrero del 2017, emitido por el Sra. Dennisse Constantina Yupari Zuta, Informe N° 0026-2017-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 17 de Febrero del 2017, Informe N° 0315-2017-GACTE-MPPA-A, de fecha 28 de Febrero del 2017, Informe Legal N° 0146-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 06 de Marzo del 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**, con fines de Formalización.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- "Las **Municipalidades Provinciales** y Distritales son los órganos de Gobierno Local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**". Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.**

Que, mediante la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972**, en el **artículo II del Título Preliminar** menciona que: "Los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el **Artículo 106° de la Constitución Política del Perú**, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, parte de esa autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia que tiene la Municipalidad Provincial, establecido en el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972**, autonomía de la **Constitución del Estado Peruano establece para la Municipalidad en su Artículo 194°**, y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el **Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6**, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Que, por todas las consideraciones y de conformidad con lo establecido en el Artículo I y II del Título Preliminar y en atribución de las facultades conferidas en el primer párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la función señalada en el numeral 20) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de Noviembre del 2015.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 03 de Febrero del 2017, la señora Dennisse Constantina Yupari Zuta, en condición de representante de la Junta vecinal José Luis Maguiña Paredes, con Partida N° 11055524 otorgamiento de poder, y estando ubicado en zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytia, solicita Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA-A, para fines de formalización, de la Partida Registral N° 11101941. Que de libre voluntad representante de la Junta vecinal José Luis Maguiña Paredes, con Partida N° 11055524 otorgamiento de poder, ha visto por conveniente transferir la totalidad del Predio Inscrito en la Partida Registral N° 11101941, equivalente a 2 has 7,979 m2 y perímetro 666.15 ml, ubicado en el sector del Caserío Miraflores, a favor de la Entidad Edil, a fin de que este último otorgue los respectivos títulos de propiedad.

Que, a través del Informe N° 031-2017/GACTE/MPPA-A, de fecha 28 de febrero del 2017, Informe N° 0026-2017-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 17 de Febrero del 2017, la Gerente de Acondicionamiento Territorial y el Sub Gerente de Formalización de Predios, comunican que lo solicitado por la señora Dennisse Constantina Yupari Zuta, en condición de representante de la Junta vecinal José Luis Maguiña Paredes, con Partida N° 11055524 otorgamiento de poder – Predio denominado Fundo Jerson 2 (con 2 has 7,979 m2 y perímetro 666.15 ml), cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, procedimiento N°101 – Transferencia de Terreno de Propiedad Privada en favor de la MPPA-A, con fines de Formalización. Dando una opinión técnica de PROCEDENTE y Sugiriendo que para efectos de concretizar la transferencia deberá elevarse a Sesión de Concejo, para su aprobación.

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 005, de fecha 10 de Marzo del 2017, con el voto **UNÁNIME** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, con fines de formalización, el Predio fundo Jerson 2, de área 2 has 7,979 m2 y perímetro 666.15 ml, ubicado en el sector Caserío Miraflores, inscrito en la Partida Electrónica N° 11101941, solicitado por la señora Dennisse Constantina Yupari Zuta, en condición de representante de la Junta vecinal José Luis Maguiña Paredes, con Partida N° 11055524 otorgamiento de poder.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.**

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación del presente Acuerdo en la página Web del portal de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.**

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD  
- AGUAYTIA -

Sr. JORGE TRAVEZANO AGOSTA  
Alcalde (e)